

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Octubre de 1906.)

Núm. 2.520.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚMERO 141.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, en comunicacion de 22 del corriente me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Contestando á la atenta comunicacion de V. I. de 15 del actual, por la que traslada la del Alcalde de Castromembibre referente á la dotacion que cada pueblo del partido médico debe consignar en sus presupuestos, tengo el honor de manifestarle que esta Junta estima que los Ayuntamientos por mútuo acuerdo, deben señalar la designacion, teniendo en cuenta su importancia y condiciones; y de no llegar á una avenencia, puede servir de árbitro la Junta de Médicos del partido judicial á que pertenecen, conocedora de las circunstancias en que se encuentran dichos pueblos.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que llegue

á conocimiento de todos los Ayuntamientos que se encuentren en igual caso.

Valladolid 26 de Octubre de 1906.—El Gobernador interino, Pedro Vitoria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: Las instrucciones que rigen para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, con arreglo á las bases del Real decreto de 16 de Enero de 1903, exigen á los aspirantes la aprobacion en una sola época de los nueve exámenes parciales en que se hallan divididos los programas correspondientes.

Creyése, sin duda, que este sistema, por permitir la celebracion de oposiciones en plazos más cortos, sería el más eficaz para cubrir, con la oportunidad que las necesidades del servicio imponen, las vacantes que se producen en el Cuerpo de que se trata. Los hechos, sin embargo, demuestran plenamente lo contrario. Los aspirantes presentados en las cuatro convocatorias anunciadas desde Mayo de 1903 hasta la fecha han excedido con mucho al número de vacantes que existían; el número de los aprobados, en cambio, ha sido tan exiguo que, con daño evidente de los servicios de obras públicas, todavía quedan por proveer muy cerca de cuarenta plazas.

La razon de este deplorable resultado es bien sencilla. Las materias comprendidas en los nueve exámenes de referencia son tan variadas, tan extensas, y algunas

de ellas tan difíciles, que, dado el breve plazo señalado en las convocatorias, no hay tiempo material para que los aspirantes se hallen en condiciones de aprobarlas en una sola época, aun cuando se trate de inteligencias más que regulares.

Claro es que lo más seguro y definitivo para evitar este grave inconveniente sería restablecer la Escuela especial de Ayudantes de Obras públicas, que tan excelentes resultados dió durante su existencia; pero la creacion de este organismo, aparte de tropezar con serias dificultades de carácter económico, no resolvería el conflicto de la falta de personal de dicha clase con la urgencia que reclaman las presentes circunstancias. Fuerza es, por consiguiente, recurrir á otro sistema que concilie en lo posible todos los intereses, y ninguno más ventajoso y adecuado en tal sentido que el de la aprobacion en varios grupos y en distintas épocas de las materias comprendidas en todos los programas: sistema que, sobre ser muy racional, sencillo y cómodo, ofrece además la garantia de haberse aplicado con plausible éxito en tiempo no lejano.

Divididos, en efecto, los exámenes en tres grupos, y meliando entre unos y otros exámenes un plazo prudencial, los aspirantes encontrarán mayor facilidad y holgura en su preparacion; no quedarán por proveer, como hoy ocurre, la mayor parte de las plazas que se anuncian, y el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas podrá nutrirse con un personal inteligente y de verdadera utilidad en los trabajos auxiliares que se le encomienden.

Por lo que hace á los programas, deben subsistir los actuales sin otra modificacion que la de añadir las materias relativas á Puertos y Faros, que ya figuraban en los programas anteriores, y sin cuyo conocimiento resultará incompleta y deficiente la instrucción técnica de los referidos funcionarios.

Fundado, pues, en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas se verificará por oposicion libre, en la cual podrán tomar parte los individuos que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener por lo menos veinte años de edad y no exceder de treinta y cinco en la fecha en que den comienzo los exámenes.
- 3.ª Acreditar por certificacion facultativa, debidamente legalizada por el Colegio Médico ó por la Alcaldía correspondiente, no padecer enfermedad crónica ni imperfeccion fisica notable.
- 4.ª No haber sido condenado á ninguna pena que haga desmerecer del concepto público; y
- 5.ª Ser de buena conducta, lo cual se hará constar por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdiccion pertenezca el interesado.

Art. 2.º Los conocimientos

que se exigirán á los aspirantes serán los determinados en los programas aprobados por Real orden de 20 de Mayo de 1903, y publicados en la *Gaceta de Madrid* el 23 del mismo mes y año, con la adición á dicho programa de las materias sobre Puertos y Faros que se insertan á continuación.

Art. 3.º Los exámenes se dividirán en tres grupos, y las épocas en que han de celebrarse los correspondientes á cada uno de éstos se fijará por la Dirección general de Obras públicas en las respectivas convocatorias.

Los exámenes de primer grupo comprenderán las materias que se determinan en el art. 1.º del programa con los números I, II, III y IV; los exámenes del segundo grupo comprenderán las determinadas con los números V, VI y VII, y los exámenes del tercer grupo, las comprendidas con los números VIII y IX y las materias que se adicionan sobre Puertos y Faros.

Art. 4.º Los aspirantes podrán examinarse en cualquiera de las tres épocas señaladas en la convocatoria de los tres grupos á la vez, de dos ó de uno solamente; bien entendido, sin embargo, que no podrán examinarse del segundo los que no hayan aprobado los exámenes del primero, ni del tercero los que no hayan aprobado los del segundo. Los que fuesen desaprobados dos veces derecho á presentarse á nuevo examen.

Art. 5.º Los aspirantes que aprueben los tres grupos en cualquiera de las tres épocas señaladas para los exámenes ocuparán desde luego las vacantes que existan ó se produzcan en lo sucesivo por el orden con que figuren en la relación que ha de remitir el Tribunal á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 6.º Los que fuesen aprobados en cualquiera de los dos primeros grupos obtendrán una certificación del Tribunal, la cual servirá de justificante para poder examinarse en la época ó épocas restantes del grupo inmediato superior. En esta certificación se hará constar el número de puntos obtenido, con objeto de que el Tribunal los tenga en cuenta para la clasificación definitiva de los aspirantes aprobados en los tres grupos con derecho á ocupar vacante.

Los que acrediten, en virtud de las expresadas certificaciones, haber aprobado uno ó dos grupos, quedarán dispensados del examen de los mismos en otra nueva convocatoria.

Art. 7.º Los exámenes tendrán lugar en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ante el Tribunal que se designe al efecto, el cual quedará constituido en la siguiente forma: un Inspector ge-

neral del expresado Cuerpo; un Ingeniero Jefe del mismo que se halle afecto á cualquiera de los servicios de Madrid; dos Ingenieros subalternos, afecto uno de ellos á cualquiera de los servicios de Madrid, y Profesor el otro de expresada Escuela de Ingenieros de Caminos, y un Ayudante de Obras públicas, afecto también á cualquiera de los servicios de Madrid, el cual ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 8.º Los Sobrestantes que soliciten tomar parte en las oposiciones quedan dispensados de la condición de la edad máxima, así como también de la presentación de los documentos y demás requisitos á que se refiere el artículo 1.º

Los funcionarios de esta clase que se hallen en servicio activo serán autorizados en las épocas respectivas por la Dirección general de Obras públicas para venir á Madrid á sufrir los exámenes correspondientes.

Art. 9.º No tendrán validez alguna para la dispensa de examen de cualquiera de los tres grupos las materias ó ejercicios aprobados en convocatorias anteriores á la publicación de este decreto.

Art. 10. Serán desestimadas, cualquiera que sean los motivos que al efecto se aleguen, todas las instancias en solicitud de dispensa de edad ó de cualquiera otra de las prescripciones estable-

Art. 11. La Dirección general de Obras públicas dictará las disposiciones convenientes para el debido cumplimiento de este decreto.

Art. 12. Quedan derogados los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 16 de Enero de 1903 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Manuel García Prieto*.

Adición al programa de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, á que se refiere el párrafo 3.º del Real decreto precedente.

Definiciones de Puestos y Faros.—Dirección de los vientos. Rosa de los vientos.—Definición de bajamar, pleamar, nivel medio, mareas vivas, mareas muertas.

Escala de mareas.—Mareógrafos.

Definición de corrientes y resacas.

Qué se entiende por bancos ó altos fondos y por barras.—Partes de que se compone un puerto.—Rada, antepuerto y puerto.—Objeto especial de cada una de estas tres partes.—Conocimiento del sistema de alumbrado de las costas de España.

División de los faros según el orden de los aparatos.

Partes distintas de que consta generalmente un faro.—Casa-torre.—Indicación de la distribución que se hace de estas partes. Ligera descripción de los aparatos de alumbrado.

Conocimiento de los modelos de boyas y balizas usadas en España.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, *Manuel García Prieto*.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1906.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias elevadas á este Ministerio por los alumnos de todas las carreras y grados de enseñanza á quienes falta una ó dos asignaturas para terminarlas en solicitud de exámenes extraordinarios en Noviembre alegando haber organizado y dispuesto sus estudios en el último curso en la creencia de que este año se les concederian, como en el anterior;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en la primera quincena del mes de Noviembre próximo podrán matricularse para los exámenes subsiguientes los alumnos oficiales ó libres á quienes falten una ó dos asignaturas para completar grado de enseñanza ó terminar carrera.

2.º Estos exámenes se verificarán en la segunda quincena del próximo mes de Noviembre.

3.º Los Tribunales para los exámenes se constituirán en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

4.º Para las dudas que pudieran surgir con motivo de estos exámenes, se pone en vigor la Real orden de 27 de Octubre de 1905; y

5.º Que se dé la mayor publicidad posible á esta Real orden, para que llegue á conocimiento de la población escolar; entendiéndose que esta concesión se hace por última vez, y por consiguiente, que en ella no puedan fundar esperanza alguna de otorgamiento de la gracia para los años venideros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1906.—*Gimeno*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias elevadas á este Ministerio en solicitud de que se amplíe el plazo de matrícula oficial sin derechos extraordinarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo al propio tiempo

se prorrogue hasta el día 31 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1906.—*Gimeno*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.502.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Recaudacion del cuarto trimestre de 1906.

Oficinas del Arrendatario: Valladolid, 20 Febrero, núm. 1.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudación de las Contribuciones é Impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del actual año, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuación:

Zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero número 1.

Recaudador: D. Andrés Peláez de Celis.

Auxiliares: D. Eliseo Camino de la Rosa, D. Aniceto Rodríguez Martín, D. Miguel González Arribas, D. Patricio Giménez, don Benito González y D. Segundo Rueda.

Distritos municipales.	Días de cobranza.
Valladolid	1.º al 25 Nov.

1.ª Zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero número 1.

Recaudador: D. Felipe de La calle Sahugo.

Auxiliares: D. Faustino Hernandez, y D. Esteban Garcia.

Bamba	19 y 20 de Nov.
Castrodeza	19 y 20 de id.
Cabezón	12 y 13 de id.
Simancas	17 y 18 de id.
Géria	17 y 18 de id.
Robladillo	17 de id.
Puente Duero	23 de id.
Viana de Cega	23 de id.
Arroyo	18 de id.
Castronuevo	15 y 16 de id.
Renedo	2 y 3 de id.
Villabañez	4 y 5 de id.
Villavaquerín	6 de id.
Castrillo-Tejeriogo	7 y 8 de id.
Zaratan	10 y 11 de id.
Cistérniga	10 y 11 de id.
Santovecía	16 de id.
Esguevillas	9 y 10 de id.
Laguna	19 y 20 de id.

Piña de Esgueva 11 de Novibre.
 Villanueva de los Infantes 12 de id.
 Olmos de Esgueva 13 de id.
 Fuensaldaña 21 y 22 de id.
 Mucientes 21 y 22 de id.
 Villanubla 12 y 13 de id.
 Corcos 2 y 3 de id.
 Cigales 2 y 3 de id.
 Ciguñuela 21 y 22 de id.
 Boecillo 9 de id.
 Portillo y su Arrabal 4, 5 y 6 de id.
 San Miguel del Arroyo 5 y 6 de id.
 Camporredondo 4 de id.
 La Parrilla 14 y 15 de id.
 Aldeade San Miguel 7 de id.
 La Pedraja 8 y 9 de id.
 Aldeamayor 7 y 8 de id.
 Villarmentero 14 de id.
 Tudela de Duero 14, 15 y 16 de id.

1.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en San Vicente del Palacio.
 Recaudador: D. Amalio Labajo Cendon.
 Auxiliar: D. Mariano Labajo Cendon.
 Bobadilla 9 de Noviembre
 Braojos 2 y 3 de id.
 Campillo 4 de id.
 Cervillejo 5 de id.
 Fuente el Sol 6 de id.
 Gomeznarro 14 de id.
 Lomoviejo 7 y 8 de id.
 Moraleja 15 de id.
 Pozal de Gallinas 10 y 11 de id.
 Rabí de Bracamonte 12 de id.
 San Vicente del Palacio 1.º de id.
 Velascálvaro 13 de id.

2.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.
 Recaudador: D. Eusebio Rodríguez Buñuel.
 Carpio 17 y 18 de Nov.
 Medina del Campo 22, 23, 24 y 25 de id.
 Pozaldez 13, 14 y 15 de id.
 Rueda 10, 11 y 12 de id.
 La Seca 7, 8 y 9 de id.
 Ventosa 16 de id.
 Villanueva de las Torres 19 de id.
 Rodilana 20 y 21 de id.
 Serrada 5 y 6 de id.
 Villanueva de Duero 3 y 4 de id.

Unica zona de Medina de Rioseco.

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.
 Recaudador: D. Leon Diez Alvarez.
 Auxiliares: D. Gustavo Martin, D. Isidoro Cuesta, D. Teodoro de la Rosa y D. Santiago Cuesta.
 Berrueces 14 y 15 de Nov.
 Cabrerros 4 y 5 de id.
 Castromonte 15 y 16 de id.
 Medina de Rioseco 21, 22, 23 y 24 de id.

Montealegre 2 y 3 de Nov.
 Moral de la Paz 16 y 17 de id.
 Mudarra 10 de id.
 Palacios 7 y 8 de id.
 Palazuelo 8 y 9 de id.
 Pozuelo de la Orden 5 de id.
 Santa Eufemia 7 y 8 de id.
 Tamariz 5 y 6 de id.
 Tordehumos 11 y 12 de id.
 Valdenebro 12 y 13 de id.
 Valverde 17 de id.
 Villabragima 13 y 14 de id.
 Villaesper 12 de id.
 Morales 10 y 11 de id.
 Villafrechós 9 y 10 de id.
 Villagarcía 2 y 3 de id.
 Villalba del Alcor 5 y 6 de id.
 Villamuriel 2 y 3 de id.
 Villanueva San Mancio 4 de id.

Unica zona de Mota del Marqués.

La oficina recaudatoria en Torrelobaton.
 Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.
 Auxiliar: D. Leon Alonso Martin
 Adalia 2 de Noviembre
 Barruelo 3 de id.
 Gallegos 4 de id.
 Mota del Marqués 5, 6 y 7 de id.
 Peñafier 8 y 9 de id.
 San Cebrian 10 y 11 de id.
 San Pelayo 12 de id.
 San Salvador 13 de id.
 Torrecilla de la Torre 16 de id.
 Torrelobaton 17, 18 y 19 de id.
 Vega de Valde-tronco 21 y 22 de id.
 Villasexmír 20 de id.

Unica zona de Nava del Rey.

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.
 Recaudador: D. Paulino Asenjo.
 Auxiliares: D. Manuel Albertos y D. Gregorio Asenjo.
 Alaejos 9, 10, y 11 de Noviembre
 Castrejon 10 y 11 de id.
 Castronuño 3, 4 y 5 de id.
 Fresno el Viejo 4, 5 y 6 de id.
 Nava del Rey 12, 13, 14 y 15 de id.
 Pollos 12 y 13 de id.
 Siete Iglesias 6, 7 y 8 de id.
 San Roman 2 y 3 de id.
 Torrecilla de la Orden 7, 8 y 9 de id.
 Villafranca de Duero 2 de id.
 Villaverde 14 y 15 de id.

Unica zona de Olmedo.

La oficina recaudatoria en Olmedo.
 Recaudador: D. Juan Zorita Rodriguez.
 Auxiliar: D. Edilberto Rodriguez Martin.
 Valdestillas 3 y 4 de Nov.
 Matapozuelos 3 y 4 de id.
 Villalba de Adaja 5 de id.
 Hornillos 5 de id.
 Puras 6 de id.
 Almenara 6 de id.
 La Zarza 7 de id.
 Ramiro 7 de id.

San Pablo 8 de Noviembre
 Salvador de Zapardiel 8 de id.
 Muriel 9 y 10 de id.
 Ataquines 9 y 10 de id.
 Alcazarén 12 y 13 de id.
 Olmedo 12, 13 y 14 de id.
 Fuente Olmedo 15 de id.
 Bocigas 15 de id.
 Llano de Olmedo 16 de id.
 Aguasal 16 de id.
 Iscar 17 y 18 de id.
 Pedrajas de San Esteban 17 y 18 de id.
 Mojados 20 y 21 de id.
 Cogeces de Iscar 20 de id.
 Megeces 21 de id.

1.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Peñafiel.
 Recaudador: D. Longinos Sordo Andrés.
 Auxiliares: D. Antonio Chicote y D. Juan Bautista Minguez.
 Canalejas 8 de Noviembre
 Corrales 1.º de id.
 Fompedraza 13 de id.
 Langayo 8 de id.
 Manzanillo 9 de id.
 Olmos de Peñafiel 6 de id.
 Padilla 16 de id.
 Piñel de Abajo 2 y 3 de id.
 Piñel de Arriba 1.º de id.
 Roturas 9 de id.
 San Llorente 4 de id.
 Torre de Peñafiel 7 de id.
 Valdearcos 2 de id.
 Bocos 3 de id.
 Castrillo de Duero 5 de id.
 Pesquera 5 y 6 de id.
 Rábano 7 de id.
 Curiel 4 de id.
 Peñafiel 10, 11 y 12 de id.

2.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Quintanilla de Abajo.
 Recaudador: D. Tomás Pelaz Diez.
 Auxiliar: D. Ignacio Rojo García
 Torrecárcela 1 de Noviembre
 Campaspero 1 y 2 de id.
 Cogeces del Monte 2 y 3 de id.
 Bahabon 3 de id.
 Voloria 4 de id.
 Montemayor 4 y 5 de id.
 Santibañez 6 de id.
 Traspinedo 6 y 7 de id.
 Quintanilla de Arriba 7 y 8 de id.
 Sardon de Duero 8 de id.
 Valbuena de Duero 9 y 10 de id.
 Olivares de Duero 9 de id.
 Quintanilla de Abajo 10 y 11 de id.

Zona de Tiedra.

Oficina recaudatoria en Tiedra.
 Recaudadores: D. Cecilio Torres, D. Manuel Diaz y D. Leon Alonso Martin.
 San Pedro de Latarece 2 y 3 de Nov.
 Villanueva de los Caballeros 4 y 5 de id.
 Uruña 6 y 7 de id.
 Villardefrades 8 y 9 de id.
 Casasola 11 y 12 de id.
 Villalbarba 15 de id.

Almaráz 10 de Nov.
 Villavellid 16 de id.
 Benafarces 17 de id.
 Castromembibre 19 de id.
 Pobladura 18 de id.
 Tiedra 20 y 21 de id.

Zona de Tordesillas.

Oficina recaudatoria en Tordesillas.
 Recaudador: D. Alberto Alvarez y D. Esteban Garcia.
 Pedrosa del Rey 3 y 4 de Nov.
 Villalar 5 y 6 de id.
 Marzales 7 de id.
 Bercero 8 y 9 de id.
 Berceruelo 10 de id.
 Villavieja 11 y 12 de id.
 Matilla 18 de id.
 Villán de Tordesillas 21 de id.
 Velliza 19 y 20 de id.
 San Miguel del Pino 2 de id.
 Velilla 13 de id.
 Torrecilla de la Abadesa 14 de id.
 Tordesillas 15, 16 y 17 de id.

Unica zona de Valoria la Buena.

La oficina recaudatoria en Valoria la Buena.
 Recaudador: D. José Camino Madrueno.
 Auxiliar: D. Claudio Camino Parra.
 Villaco 5 de Noviembre
 Castroverde 5 de id.
 Encinas 6 de id.
 Canillas 6 de id.
 Fombellida 7 de id.
 Torrefombellida 7 de id.
 Villafuerte 8 de id.
 Amusquillo 8 de id.
 Valoria la Buena 9 y 10 de id.
 Quintanilla de Trigueros 2 y 3 de id.
 Trigueros 12 y 13 de id.
 Cubillas de Santa Marta 14 y 15 de id.
 San Martín de Valbení 10 de id.

Unica zona de Villalon.

Oficina recaudatoria en Villalon.
 Recaudador: D. Cándido Soto de la Rosa.
 Auxiliares: D. Cecilio Gonzalez, D. Constantino Gutierrez, D. Herculiano Escudero y D. Julian Perez.
 Bustillo 12 de Novbre.
 Castroponce 2 de id.
 Fontihoyuelo 10 de id.
 Villacarralon 11 de id.
 Monasterio 6 de id.
 Sabelices 5 de id.
 Santervás 15 y 16 de id.
 Vega de Riuponce 13 y 14 de id.
 Villabarúz 7 de id.
 Gatón 8 de id.
 Cuenca 15 y 16 de id.
 Villafrades 9 de id.
 Villacid 13 y 14 de id.
 Villalba de la Loma 3 de id.
 Villanueva de la Condesa 9 de id.
 Villacreces 19 y 20 de id.
 Villalon 23, 24 y 25 de id.

Cabezón de Valderaduey	4 de Noviembre
Melgar de Arriba	17 y 18 de id.
Melgar de Abajo	7 y 8 de id.
Villagomez	1.º de id.
Zorita	12 de id.
Herrín	10 y 11 de id.
Quintanilla del Molar	3 y 4 de id.
Roales	1 y 2 de id.
Unión (La)	1 y 2 de id.
Valdunquillo	21 y 22 de id.
Urones	20 de id.
Becilla	16 y 17 de id.
Castrobol	15 de id.
Mayorga	12, 13 y 14 de id.
Villavicencio	18 y 19 de id.
Ceinos	5 y 6 de id.
Barcial	5 y 6 de id.
Bolaños	10 y 12 de id.
Villalán	9 de id.
Aguilar	7 y 8 de id.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la Capital que los auxiliares de la Recaudación irán á domicilio á cobrar durante los días que se señalan para el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al propio tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 á fin de Noviembre próximo que son los últimos de cobranza voluntaria, en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Valladolid 25 de Octubre de 1906.—El Arrendatario, P. P., Santos Vila.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, José María F. Lareda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.512.

Aldeamayor.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo al cupo de consumos en el año 1907, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa 1.ª, excepto el trigo y sus harinas, bajo el tipo de 4.625'18 pesetas á que ascienden el cupo del Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 de cobranza.

Dicho acto tendrá lugar el día 31 del corriente ante una Comisión del Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana.

Llegada dicha hora se llamarán licitadores previas las formalidades legales, por todos los ramos reunidos, y si transcurrida una hora no hubiese postor continuará la subasta admitiéndose posturas por cada uno de los tres ramos que comprende dicha tarifa bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en el oportuno presupuesto; y si tam-

bien quedase desierta se celebrará otra segunda subasta el día diez de Noviembre próximo y á las propias horas, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Para más detalles véase el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeamayor á 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mariano Ortega.

NUM. 2.497.

Sardon de Duero.

Don Daniel Zamora Trejo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez y nueve del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil cuarenta y tres pesetas treinta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil cuarenta y tres pesetas treinta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y disposiciones posteriores y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el con-

sumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio metido que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 110.000 kilogramos de paja y 94.330 kilogramos de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2.043'30 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuer-

do se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Sardon de Duero á veinticuatro de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Daniel Zamora.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Parra Velerda.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diez y nueve del actual, para cubrir el déficit de dos mil cuarenta y tres pesetas treinta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1907, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	110000	0'04	0'01	1100
Leña de id.	Id.	94330	0'04	0'01	94330
Total.					204330

Sardon de Duero á 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde Presidente, Pedro Parra Velerda.—El Secretario, Daniel Zamora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.505.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula al procesado Esteban Vallejo Díez, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que el día seis de Noviembre próximo á las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia Provincial de Valladolid, con objeto de asistir al juicio oral de la causa contra el Esteban y otros, por lesiones, bajo apercibimiento que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Olmedo 25 de Octubre de 1906.—El Actuario, Licenciado Enrique Pelaez.

Núm. 2.506.

VILLALON.

Dr. Don Luis Piernavieja y Soto, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hace saber: Que anunciada para el día de mañana la celebración en este Juzgado, de la subasta de bienes que fueron embargados á Petra del Amo Nicolás, en expediente de exacción de costas, se ha acordado suspender su celebración á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de los corrientes, señalándose á su vez para que aquélla tenga lugar el 31 del actual á las doce, con las mismas condiciones expresadas en los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 6 de los corrientes.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los que puedan tener interés para aquélla.

Dado en Villalon á veintitres de Octubre de mil novecientos seis.—Luis Piernavieja.—Licenciado Julian Castro.